

EJECUTIVO 2022-738

Constancia secretarial: Manizales, 19 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 7 de diciembre de 2022.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, datos del demandado página del Banco de Occidente S.A.; Certificado de la Superintendencia Financiera página 3 figura la representante legal para asuntos judiciales LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES. Pagaré 7250061048 por valor de \$40.319.695,71; Certificado de la Cámara de Comercio de Cali – Valle.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente al señor DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN identificado con C.C. Nro. 75.049.866.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **pagaré No.7250061048** por valor de \$40.319.695,71, aceptado por el demandando el día 17 de noviembre de 2017 a favor de la entidad demandante, para pagar el 17 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

Auto notificado por estado No. 07 del 23 de enero de 2023

desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 7250061048**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de capital **\$40.319.695,71,00.**

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

EJECUTIVO 2022-738

SEXO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Se ordena oficiar a EPMSC MANIZALES para que informe la dirección del domicilio del demandado a efectos de notificar el mandamiento de pago de acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. dirección electrónica de la entidad epcmanizales@inpec.gov.co o comando.epcmanizales@inpec.gov.co

OCTAVO: Autorizar a la abogada MANUELA BAYONA MARTÍNEZ con T.P. Nro. 356010 del C.S.J para la vigilancia, revisión del proceso de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado No. 07 del 23 de enero de 2023

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b781185f8a3ca449fea8e67d1538b0bd16cd825d45126d69910c71ebad5545**

Documento generado en 20/01/2023 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>